Ministerio de Economía, Industria y Comercio

COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

Aspectos clave sobre la aplicación del RTCA 67.01.07:10 Etiquetado General de los Alimentos Previamente envasados (Preenvasados)

Lic. Melina Flores R.

Asesora Técnica – Departamento de Reglamentación Técnica y Codex

mflores@meic.go.cr

ANTECEDENTES Y CONCEPTOS BÁSICOS

Dirección de Calidad- MEIC

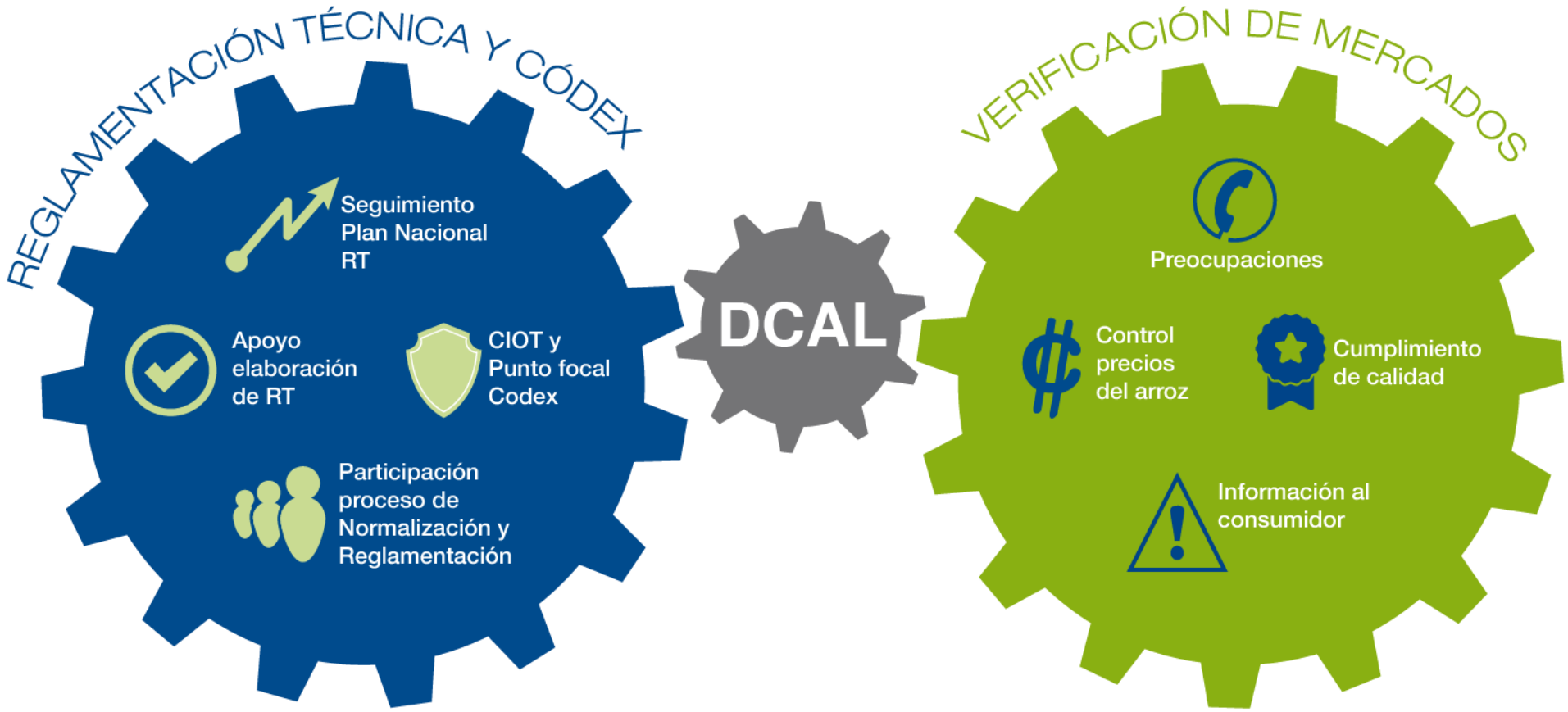

¿Qué es un Reglamento Técnico?

- La reglamentación técnica es la regla del juego para vender productos en un m[illegible]tranjeros.

Un Reglamento Técnico es un documento que establece las características técnicas de productos, procesos y métodos de producción relacionados, también pueden incluir disposiciones administrativas, prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado.

En el caso de los alimentos, los RT establecen requisitos específicos de calidad, higiene y etiquetado, entre otros, que deben cumplir para su venta en el mercado.

Los RT son de cumplimiento **obligatorio** (DE), no necesitan consenso, hay sanción de la autoridad. Las **Normas técnicas** por su parte, son de uso **voluntario**, establecidas por consenso, sanción del mercado.

Beneficios de la Reglamentación Técnica

Garantiza al productor nacional que competirá con el productor extranjero bajo las mismas condiciones

Garantiza al consumidor que los productos que consume son inocuos y poseen un estándar definido de calidad

Facilita el comercio y acceso a los mercados

Jerarquía de la Legislación Nacional

- En Costa Rica, el ordenamiento jurídico aplicable a los reglamentos técnicos centroamericanos y en general a los actos administrativos, tiene una jerarquía, en especie de escalafón u orden, que puede representarse en la figura:

(De conformidad con el Artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública)

Referencias

RTCA 67.01.07.10 Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (Preenvasados), aprobado mediante Resolución N° 280-2012 (COMIECO-LXII). Rige a partir: 14-11-2012

- **DECRETO N° 37280 -COMEX-MEIC**

Acuerdo N° 1-2016 (COMIECO-LXXVII) del 1 de setiembre de 2016 y su Anexo: "Guía para la Interpretación del Reglamento Técnico Centroamericano sobre Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (Preenvasados)"

- **DECRETO N° 40454 –MEIC-COMEX**

¿Qué contiene el RTCA 67.01.07:10?

OBJE 01

- Establecer los requisitos que debe cumplir el etiquetado de alimentos preenvasados para consumo humano.

02 MPO DE APLICACIÓN

- Aplica al etiquetado de todos los alimentos preenvasados que se ofrecen como tales al consumidor o para fines de hostelería y que se comercialicen en el territorio centroamericano (sean estos de origen nacional o importado).

Para Costa Rica, Honduras y Nicaragua el Reglamento Técnico aplica para bebidas alcohólicas fermentadas y destiladas.

El RTCA no aplica para:

- Alimentos que se empacan en el momento que el producto es pedido, solicitado o adquirido por el consumidor final.
- Productos no destinados a la venta directa al consumidor (por ejemplo, materias primas).
- Productos no alimenticios.
- Los productos frescos que se vendan preempacados, como los vegetales, se regirán por la legislación que se establezca a lo interno de cada uno de los países centroamericanos.

En estos casos si **no** hubiera un reglamento específico, se debe aplicar el Artículo 34° de la Ley N° 7472 “Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor”

Ejemplo

- Los siguientes RTCR contienen disposiciones específicas de productos a los cuales no les aplica el RTCA Etiquetado General:

RTCR 397: 2006 Huevos frescos o refrigerados de gallina para consumo humano: *Establece las características y especificaciones de calidad, inocuidad, empaque y etiquetado que deben cumplir los huevos de gallina frescos o refrigerados, que se ofrecen al consumidor final, a la hostelería y a la industria en el país.*
Hace referencia al RTCA EGAP. Además debe declarar: fecha de empaque y condición de refrigerado si es el caso.

RTCA 67.04.72:17 Productos Lácteos. Quesos no madurados, incluidos el queso fresco. Especificaciones: *Establece las características que deben cumplir los quesos no madurados incluido el queso fresco.*
Hace referencia al RTCA EGAP. Además establece requisitos en cuanto a denominación y contenido graso.

RTCR 379:2004. Tomate para consumo en estado fresco: *Define las características de calidad, inocuidad, empaque y etiquetado del tomate en estado fresco de las variedades (cultivares) Lycopersicon esculentum Mill nacional o importado que esté destinado al consumo en el país.*
Hace referencia al RTCA EGAP. Además debe declarar: grado de calidad y tamaño.

RTCR 432:2009 Reglamento técnico para miel de abejas *Establece los requisitos y características que debe cumplir la miel de abejas para su presentación, comercialización y consumo directo.*
Hace referencia al RTCA EGAP. Además se debe incluir la leyenda “No suministrar a niños menores de 1 año de edad”.

Preguntas Frecuentes

¿Si un reglamento técnico nacional establece requisitos que se contraponen a los requisitos establecidos en un reglamento técnico centroamericano, cuál debo cumplir?

¿Me pueden exigir el cumplimiento de requisitos de etiquetado no incluidos en el RTCA?

Si existe un reglamento específico que tiene apartado de etiquetado, con cuál debo cumplir, con el reglamento específico o con el reglamento general?

DEFINIC 03

ENVASE

- Cualquier recipiente que contiene alimentos para su entrega como un producto único, que los cubre total o parcialmente. Un envase puede contener varias unidades o tipos de alimentos pre- envasados cuando se ofrece al consumidor.

ETIQUETA

- Cualquier marbete, rótulo, marca, imagen, u otra materia descriptiva o gráfica, que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado en relieve o en hueco-grabado o adherido al envase de un alimento.

DEFINICIONES

- Aquella que se utiliza para poner a disposición del consumidor la información obligatoria cuando en la etiqueta original esta se encuentra en un idioma diferente al español o para agregar aquellos elementos obligatorios no incluidos en la etiqueta original y que reglamento exige.

ETIQUETA COMPLEMENTARIA

- Cualquier material escrito, impreso o gráfico que contiene la etiqueta, y que acompaña al alimento.

ETIQUETADO

DEFINICIONES

ALIMENTO PRE-ENVASADO

- Todo alimento envuelto o envasado, empaquetado en ausencia del consumidor listo para ofrecerlo a este o para fines de hostelería.

ALIMENTO PARA FINES DE HOSTELERÍA

- Aquellos alimentos destinados a utilizarse en restaurantes escuelas, hospitales, cantinas e instituciones similares donde se ofrecen para consumo inmediato.

04 ICIPIOS GENERALES DEL QUETADO

- **Principio 1:**
- *"Los alimentos preenvasados no deberán describirse ni presentarse con una etiqueta o etiquetado en una forma que sea falsa, equívoca o engañosa, o susceptible de crear en modo alguno una impresión errónea respecto de su naturaleza en ningún aspecto* ".

Ejemplo

- Si un embutido es elaborado a base de soya, con un contenido mínimo de carne de cerdo, y en su etiqueta aparece la frase "embutido de cerdo", se estaría dando una impresión errónea al consumidor sobre la naturaleza del producto, razón por la cual se consideraría una violación a este primer principio.

04 ICIPIOS GENERALES DEL QUETADO

- **Principio 2:**
- *"Los alimentos preenvasados no deberán describirse ni presentarse con una etiqueta o etiquetado lo en los que se empleen palabras, ilustraciones u otras representaciones gráficas que se refieran o sugieran directa o indirectamente cualquier otro producto con el que el producto de que se trate pueda confundirse, ni en una forma tal que pueda inducir al comprador o al consumidor a suponer que el alimento se relaciona en forma alguna con aquel otro producto".*

Ejemplo

- Si en una etiqueta un alimento se denomina "leche de coco" (el cual no es un producto lácteo), pero a la vez, en dicha etiqueta se presenta una ilustración que contiene la imagen de un bovino, ello puede conllevar a que los consumidores concluyan que ese producto tiene un origen lácteo, cuando no es así. Otro ejemplo, "galleta de leche" en sus ingredientes no lleva leche pero en su etiqueta aparece una vaca.

Preguntas Frecuentes

¿Se puede **utilizar** una **imagen de una botella con leche, en una caja de cereales o la representación de una hamburguesa en una torta de carne destinada generalmente para tal** fin y agregar la frase **sugerencia de uso?**

En el caso de que un producto, en el cual es usual la utilización o complementariedad de otro, la representación en la etiqueta de este otro producto, aunque no esté presente en el alimento, no representa una transgresión a los principios generales del RTCA.

No obstante el RTCA no exige la colocación de frases tales como "sugerencia de uso", por lo que el fabricante se encuentra en la libertad de hacerlo.

05 UETADO OBLIGATORIO

5.1 Nombre del Alimento

- El nombre del alimento debe cumplir con los siguientes requisitos:
- **Ser específico y no genérico:** Un producto no puede denominarse únicamente 'jalea" debe indicarse la fruta de la que está elaborada: «jalea de guayaba", tampoco es válido denominar "aceite vegetal", sino "aceite de girasol".
- **La declaración debe demostrar la verdadera naturaleza del alimento**, ejemplo: atún con vegetales, chocolate con almendras, cereal con fresa, entre otros.

5.1 Nombre del Alimento

- **Se debe utilizar el nombre establecido en un reglamento técnico centroamericano o en ausencia de este, se aplicará lo establecido en una norma del Codex Alimentarius.**

- **Incluir palabras o frases adicionales que ayuden a describir el proceso de fabricación** (cuando aplique) y la condición física del alimento para evitar que se induzca a error o engaño a los consumidores. Por ejemplo: "ciruelas deshidratadas", "jamón ahumado", "jugo de naranja UHT", entre otros.

5.1 Nombre del Alimento

Situación	Forma correcta de nombre	Forma incorrecta
Un producto que no contiene carne y que dentro de sus ingredientes principales tiene proteína de soya.	El producto se puede denominar como: -Proteína de soya texturizada - Texturizado de soya - Imitación de carne, elaborado a partir de proteína de soya - Otro que indique que el producto está elaborado a base de soya.	**Carne de soya**
Bebida alimenticia no láctea, elaborada a partir de soya.	El producto se puede denominar como: - Bebida de soya - Refresco de soya - Otro que indique que el producto está elaborado a base de soya.	**Leche de soya** *(Se debe aplicar lo establecido en el RTCA de Uso de Términos Lecheros)*

Ejemplo

Preguntas Frecuentes

¿El tipo de medio de cobertura, forma de presentación, condición o tipo de tratamiento al que ha sido sometido un alimento deberá de estar incluido, como parte del nombre del producto?

¿Puedo utilizar la palabra imitación en la denominación de un producto?

5.2 Lista de Ingredientes

- Es el conjunto de los ingredientes que constituyen el alimento.

  - La lista de ingredientes debe ir encabezada o precedida por un título apropiado que consista en el término "ingredientes" o lo incluya.
  - Cuando se trate de alimentos de un único ingrediente no estará obligado a declararla.
  - Deberán enumerarse todos los ingredientes por orden decreciente (de mayor a menor), según la proporción de masa (peso) inicial en el momento de la fabricación del alimento.

Ejemplo

En el caso de espaguetis, si el primer ingrediente de la lista es harina de trigo, esto significa que el producto está constituido mayormente por este ingrediente en relación al resto.

Ingredientes Compuestos

- Son aquellos constituidos por dos o más ingredientes. Puede declararse como tal en la lista de ingredientes, siempre que vaya acompañado inmediatamente de una lista entre paréntesis de sus ingredientes por orden decreciente de proporciones (m/m).

Ejemplo

Producto: Espagueti en salsa de tomate.
Ingredientes: espagueti (harina de trigo, huevo, agua), salsa de tomate (tomate, cebolla, chile, especias, sal).

- *En el caso de que un ingrediente compuesto constituya menos del 5% del alimento, no será necesario declarar los ingredientes de éste, salvo los aditivos alimentarios y aquellos que puedan generar hipersensibilidad.*

Nombres genéricos

- En la lista de ingredientes se deben utilizar nombres específicos, salvo que el nombre especifico no aporte valor agregado al consumidor en términos de información sobre la naturaleza del producto. En estos casos podrá utilizarse el nombre genérico autorizado en la lista incluida en el numeral 5.2.2.1 del RTCA, por ejemplo:

Clases de ingredientes	Nombre genéricos
Almidones, distintos de los almidones modificados químicamente	"Almidón"
Todos los tipos de carne de aves de corral, cuando dicha carne constituya un ingrediente de otro alimento y siempre que en la etiqueta y la presentación de dicho alimento no se haga referencia a un tipo específico de carne de aves de corral.	"Carne de aves de corral"
Todos los tipos de sacarosas	"Azúcar"
Todos los tipos de caseinatos Productos lácteos que contienen un mínimo de 50% de proteína láctea (m/m) en el extracto seco*	"Caseinatos" Proteína Láctea

Hipersensibilidad

- Se ha comprobado que los siguientes aumentos e ingredientes causan hipersensibilidad y deberán declararse por su nombre:

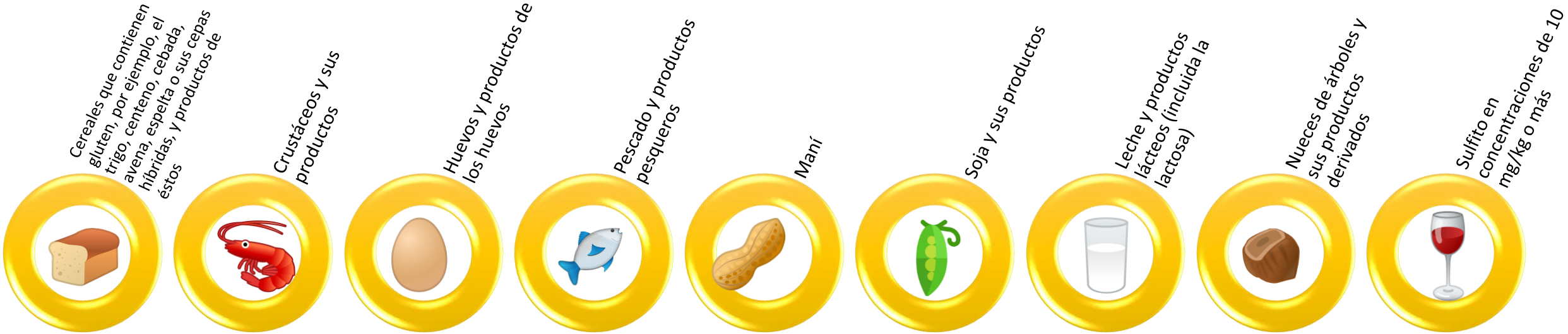

Hipersensibilidad

Título

Ingredientes: Harina de trigo, grasa vegetal, huevos, azúcar, sal, carbonato ácido de calcio (leudante).
Contiene: Trigo, huevo, puede contener trazas de maní.

Alimentos o ingredientes que causan hipersensibilidad deben declararse separados y resaltados, aunque estén presentes de forma no intencional.

Esta declaración no será necesaria en un alimento cuyo nombre específico sea de un solo ingrediente, ya que no le corresponde establecer una lista de ingredientes, como por ejemplo: "maní", "leche" o "avena".

Aditivos Alimentarios Permitidos

- Los aditivos que se utilicen en la fabricación de los alimentos deben figurar en el RTCA de Aditivos Alimentarios en su versión vigente y deben declararse en la lista de ingredientes con el nombre específico junto a sus clases funcionales.
- No obstante lo anterior, podrán emplearse los siguientes nombres genéricos:

- - Aroma (s) y aromatizante (s)
- - Sabor (es) y saborizante (s)
- - Almidón (es) modificado(s)

Aditivos Alimentarios Permitidos

- Cuando un alimento utilice una materia prima u otros ingredientes que contengan uno o más aditivos que se transfieren a este alimento en cantidad notable o suficiente para desempeñar en él una función tecnológica, deberán ser declarados en la lista de ingredientes.

Preguntas Frecuentes

¿Cómo se deben listar las vitaminas en el listado de ingredientes? ¿Puede nombrarse como vitamina C por ejemplo, o debo indicar ácido ascórbico?

¿El agua es considerada un ingrediente?

¿En el reglamento no se indica que se debe agregar una advertencia de la presencia del Aspartame (fenilcetonuria), pero se debe declarar?

Si mi producto en el listado de ingredientes indica que tiene un alimento o ingrediente que puede causar hipersensibilidad, debo agregar una leyenda que diga "contiene... “?

5.3 Contenido neto y peso escurrido

- El contenido neto deberá aparecer en el mismo campo de visión del nombre del alimento.
- El contenido neto deberá declararse en unidades del Sistema Internacional (SI), en peso para los alimentos sólidos, en volumen para los alimentos líquidos; en peso o volumen para los alimentos semisólidos o viscosos.
- Se permite que aparezcan otras unidades de medida junto con las del SI.

Ejemplo:
Jugo de naranja
1 Litro (33,33 onzas fluidas)
1 l (33.33 onzas fluidas)
1 L (33,33 onzas fluidas)

5.3 Contenido neto y peso escurrido

- Para el caso de productos de contenido neto variable, se debe colocar esta información en la etiqueta original o mediante una etiqueta complementaria que se adhiera a la envase del mismo.

- Para los alimentos envasados en un medio líquido deberá indicarse en adición a la declaración del contenido neto, el peso escurrido del alimento en unidades del SI. Ambas declaraciones deben aparecer en el mismo campo de visión del nombre del alimento, identificando claramente cuál es el contenido neto y cuál es el peso escurrido.

Sistema Internacional de Unidades (SI)

La Ley N° 5292 adopta como obligatorio el Sistema Internacional de Unidades (SI), el cual debe ser utilizado en el etiquetado de los productos alimenticios preenvasados.

Decreto Nº 36463-MEIC. Reglamento Técnico RTCR 443:2010 Metrología. Unidades de Medidas Sistema Internacional (SI): Es de aplicación obligatoria para todas las actividades, en donde se describan, mencionen y utilicen unidades de medida.

Sistema Internacional de Unidades (SI)

- Los símbolos de las unidades SI se escriben todos en minúsculas, con excepción de los que se derivan de los nombres propios de científicos, por ejemplo, °C (grado Celsius).
- Existen unidades propias de otros sistemas reconocidas por el sistema internacional y que son mundialmente aceptadas, tal es el caso del litro.

Unidad	Símbolo
kilogramo	kg
gramo	g
mililitro	ml, mL
decilitro	dl, dL
litro	L, l
centímetro cúbico	cm^3
decímetro cúbico	dm^3

Sistema Internacional de Unidades (SI)

- Los símbolos de las unidades son entidades matemáticas universales y no una abreviatura.
- La sustitución de una minúscula por una mayúscula en un símbolo, no debe hacerse ya que puede cambiar el significado. Ejemplo: se debe escribir 5 km: para indicar 5 kilómetros; y no 5 Km: porque significa 5 kelvin metro.
- Los símbolos de las unidades se escriben sin punto final y no deben pluralizarse para no utilizar la letra "s" que por otra parte representa al segundo.
- Por ejemplo, el símbolo de kilogramo es kg se escribe correctamente "3 kg" (dejando un espacio entre el número y la letra) y nunca "3kg." ni "3 kgs".

5.4 Registro sanitario

- Indica que el producto fue registrado en el Ministerio de Salud o el ente competente. Este registro debe estar precedido por cualquiera de las siguientes frases, seguido del código de Registro asignado por dicha autoridad:

  - R.S. xxxx-A-xxxx
  - Reg. MS: xxxx-A-xxxxx
  - Reg. San.: xxxx-A-xxxxx
  - Reg. Sanitario: xxxx-A-xxxxx
  - Registro Sanitario:
    Costa Rica: xxxx-A-xxxxx
    Guatemala: xxxx-A-xxxxx
    El Salvador: xxxx-A-xxxxx, etc.
  - No. Registro Sanitario: xxxx-A-xxxxx

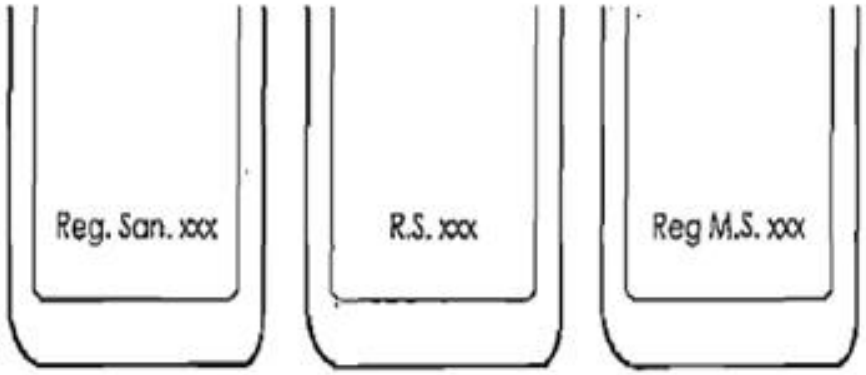

***Cualquier otra frase que indique claramente el número de registro sanitario.**

5.5 Nombre y dirección

- Deberá indicarse el nombre y la dirección del fabricante, envasador, distribuidor o exportador para los productos nacionales, según sea el caso.

- Para los productos importados deberá indicarse el nombre y la dirección del importador o distribuidor de alimento.

NACIONAL

FABRICANTE, ENVASADOR, DISTRIBUIDOR O EXPORTADOR

IMPORTADO

IMPORTADOR O DISTRIBUIDOR

***En ambos casos se debe colocar*: Nombre y dirección.**
***No es obligatorio:* Teléfono, fax, email, página web.**

5.6 País de origen

- Para los fines del etiquetado, se entiende por país de origen, aquel en que se elabora o produce el alimento.
- Si un alimento se produce en un país y luego pasa a un segundo país donde es sometido a una elaboración que cambie su naturaleza, deberá declararse como país de origen a ese segundo país.
- Las actividades y procesos como el empacado, envasado o re-envasado, congelación o refrigeración, selección, clasificación, división de envíos a granel, agrupación en paquetes, adhesión de marcas, pelado y corte no cambian la naturaleza, por lo tanto no cambia el país de origen del alimento.

Ejemplo

Un producto elaborado en Finlandia y luego envasado en un país de Centroamérica, el país de origen continúa siendo Finlandia para efectos de este RTCA.

5.7 Identificación del lote

- La declaración del lote es trascendentalmente importante tanto para el productor como para las autoridades reguladoras, en caso de presentarse una emergencia o contaminación en el producto que obligue a su retiro.
- Debe iniciar su declaración con palabras, tales como: "número de lote", "lote", "N. de lote", o abreviaturas reconocidas, por ejemplo:

- Lote: 0258 A
- Lot: 98209
- NL: 090122
- L: 77888h
- Lote: "Ver cuello de la botella", "Ver fondo del envase", "Ver la tapa del envase"

5.8 Marcado de fecha de vencimiento e instrucciones para la conservación

- El marcado de la fecha de vencimiento debe ser colocada, directamente por el fabricante, de forma indeleble, no ser alterada y estar claramente visible.
- En ningún caso cuando se requiera ajustar el formato de la fecha original a las exigencias del RTCA no debe ser cubierta por la pegatina o etiqueta complementaria.

Formas de referir la fecha de vencimiento:

- Expira el: 25/01/09
- Caduca: 30 02 10
- Vence 15FEB09
- EXP 25.01.12
- Vence: Jun-10. Cuando un producto tiene una vida útil superior a tres meses, se debe declarar únicamente mes y año.
- Vencimiento: 2013. Esta frase significa que el producto mantiene sus cualidades originales hasta el último día del mes de diciembre del 2013.
- "Vence: 08-JUL-2013", esta fecha puede cambiarse de orden y expresarse en la etiqueta de la siguiente manera: "Vence: JUL-08-2013", ello siempre y cuando el mes esté expresado en letras o sus respectivas abreviaturas.
- Consumir antes de: JUL-08-2013 (En este caso a partir de JUL-09-2013 no se considerará comercializable el alimento).

Instrucciones de conservación

- Debe incluirse en la etiqueta las instrucciones de conservación indispensables para que el producto mantenga los atributos que se le brindaron al momento de su fabricación, (alimentos refrigerados o congelados, alimentos perecederos, o similares).

06 INSTRUCCIONES PARA EL USO

- Son aquellas indicaciones o recomendaciones que el consumidor debe seguir para poder preparar el alimento para su consumo o uso directo. Hay que distinguir tres situaciones diferentes:

  - a) Cuando el producto es un ingrediente para elaborar otro producto, en este caso el fabricante no tiene obligación de dar instrucciones de uso, por ejemplo la harina para repostería.
  - b) Cuando el producto requiere de instrucciones para su preparación para poder ser consumido directamente, por ejemplo puré de papa deshidratado
  - c) Cuando el producto no requiere ninguna instrucción de uso para ser ingerido, como en el caso de los "snacks", los chocolates, las bebidas, etc.

07 REQUISITOS OBLIGATORIOS ADICIONALES

Etiquetado cuantitativo de ingredientes: En todo alimento que se venda como mezcla o combinación, se declarará el porcentaje de ingredientes, con respecto al peso o al volumen, según corresponda, de cada ingrediente al momento de la elaboración del alimento (incluyendo los ingredientes compuestos o categoría de ingredientes). Por ejemplo, cuando el ingredientes es resaltado o enfatizado en la etiqueta por medio de imágenes o palabras. “Chocolate con almendras”.

Alimentos irradiados: Cuando un alimento haya sido tratado con irradiación ionizante debe llevar en su .etiqueta cerca del nombre una declaración escrita indicativa del tratamiento. Será opcional el uso del símbolo internacional (radura, color verde) indicativa que el alimento ha sido irradiado, pero cuando se use deberá colocarse cerca del nombre.

EXENCIONES DE LOS REQUISITOS DE ETIQUETADO OBLIGATORIO

- A menos que se trate de especias y de hierbas aromáticas, las unidades pequeñas en que la superficie más amplia sea inferior a 10 cm^2 podrán quedar exentas de los requisitos estipulados en las subsecciones 5.2, 5.7, 5.8 y sección 6.
- Para el caso de los caldos y consomés deshidratados y productos como tabletas, chicles, confites y otros similares envueltos en forma individual, por limitaciones de tamaño, deberán cumplir con lo expuesto en el párrafo anterior colocando dicha información en el envase o empaque que contenga varias unidades del producto.
- Cuando se empleen designaciones de calidad, éstas deberán ser fácilmente comprensibles y comprobables y no deberán ser equívocas o engañosas en forma alguna.

PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN OBLIGATORIA

Idioma: se debe establecer en español. Se permite el uso de etiquetas complementarias cuando la información venga en otro idioma.

Tamaño de Letra: Altura de la letra no inferior a 1 mm. Debe existir contraste de la letra respecto al fondo.

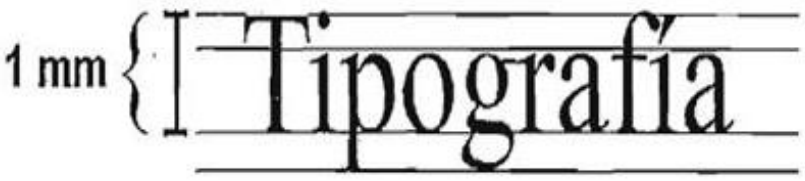

El nombre y contenido neto del alimento deben aparecer en el mismo campo de visión.

ETIQUETA COMPLEMENTARIA

Cuando se aplique una nueva etiqueta o una etiqueta complementaria, la información obligatoria que se facilite deberá reflejar con exactitud la información que figura en la etiqueta original. Para el caso del nombre del producto, este deberá ajustarse a lo establecido en un RTCA o una norma del Codex y por tanto puede no ser una traducción fiel del nombre consignado en la etiqueta original del producto (por ejemplo, "soy milk" podría traducirse como "bebida elaborada a base de soya ".

ANEXO A

(Informativo)

Modelo básico de etiqueta complementaria

NOMBRE DEL PRODUCTO	
INGREDIENTES: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	INSTRUCCIONES PARA EL USO O PREPARACIÓN: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
Importado por: xxxxx Contenido neto: xxxxx Registro Sanitario.: xxxxx Lote: xxxxx Fecha de vencimiento	Dirección: xxxxx País de Origen: xxxxx

ETIQUETA COMPLEMENTARIA

- La etiqueta complementaria que se adicione a un producto podrá ir colocada en cualquier parte, siempre y cuando no obstruya: el nombre del producto, contenido neto, fecha de vencimiento, peso escurrido y número de lote.

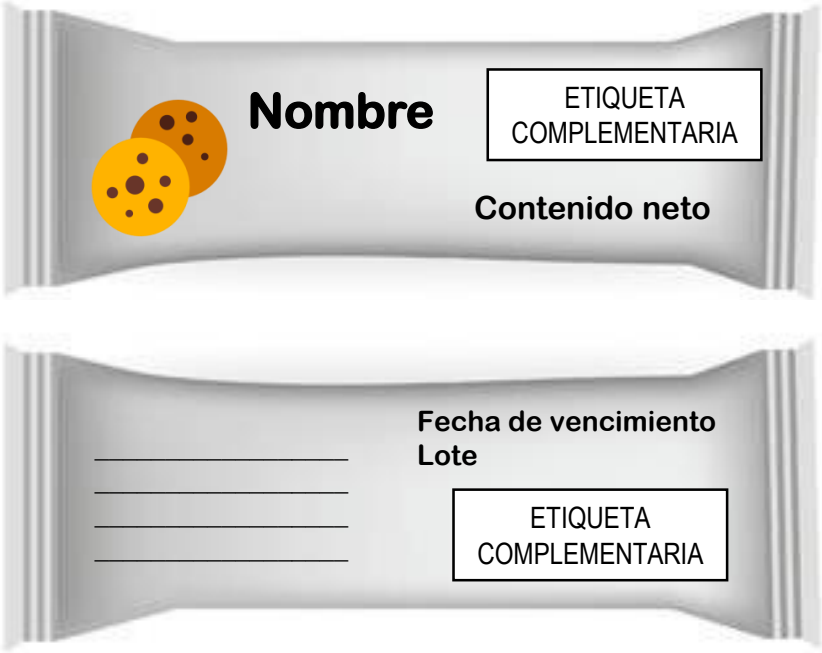

10 RRESPONDENCIA

- Este Reglamento Técnico es una adaptación de CODEX STAN 1-1985 (Rev. 1-1991 y enmendada en su 23˚y 24˚, 26˚ y 28˚ períodos de sesiones 1999 y 2001, 2003 y 2005). *NORMA GENERAL DEL CODEX PARA EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PREVIAMENTE ENVASADOS.*

11 LANCIA Y VERIFICACIÓN

- Si bien es cierto el RTCA no establece sanciones ante faltas, la Autoridad Nacional Competente de cada uno de los Estados partes las sancionará conforme a su ordenamiento jurídico interno.
- En el caso de Costa Rica, las sanciones económicas por incumplimiento se detallan en el Artículo 57° de la Ley N° 7472 -Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor-.

ETIQUETADO NUTRICIONAL

ETIQUETADO NUTRICIONAL: GENERALIDADES

- DECRETO N° 37100-COMEX-MEIC-S
- RTCA 67.01.60:10 Etiquetado Nutricional de Productos Alimenticios Preenvasados para Consumo Humano para la población a partir de 3 años de edad.
- Tiene como objeto establecer los requisitos mínimos que debe cumplir el etiquetado nutricional de productos alimenticios previamente envasados para consumo humano destinados a la población a partir de 3 años de edad.
- Aplica al etiquetado de los productos alimenticios previamente envasados que incluyan información nutricional, declaraciones nutricionales o saludables del alimento, de venta directa para el consumo humano y que se comercialicen en el territorio de los países centroamericanos.

ETIQUETADO NUTRICIONAL

Información Nutricional
Tamaño de la Porción 25 g (10 unidades)
Porciones por empaque: 2

Cantidad por Porción		
Energía Total: 388 kJ (93 kcal)		
Energía de la Grasa: 66 kJ (16 kcal)		
		% Valor Diario
Grasa Total	2 g	3%
Grasa Saturada	1 g	5%
Grasa Trans	0 g	
Colesterol	0 mg	0%
Sodio	58 mg	3%
Carbohidratos Totales	**17 g**	6%
Fibra Dietética	2 g	7%
Azúcares Totales	6 g	
Proteína	2 g	
Potasio:	38 mg	1%
Calcio:	7 mg	1%
Hierro	1 mg	7%

* Los porcentajes de valores diarios están basados en una dieta de 2,000 calorías. Sus valores diarios pueden ser altos o bajos dependiendo de su requerimiento calórico.

❖Este reglamento aplica en aquellos CASOS en donde se incluya una declaración nutricional, informacion nutricional o saludables del alimento.

❖Se aplica cuando se indique en la etiqueta declaraciones tales como: *"fuente de energía", "bajo en grasa", "alto en fibra" , "light"*, etc.

EJEMPLOS DE NUTRIENTES QUE SE DECLARAN: *valor energético, grasa total, grasa saturada, carbohidratos, sodio, proteína.*

UNIDADES DE MEDIDAS*:* La Energía se declara en kilojulios (kJ); la grasa, los carbohidratos o las proteína se declaran en miligramos (mg) o en mililitros (ml), según corresponda.

OTROS RT SOBRE ETIQUETADO

Otros RT sobre etiquetado

RTCR 411:2008, Productos Cárnicos Embutidos: Salchicha, Salchichón, Mortadela y Chorizo

(DE-35079-MEIC-MAG-S, LG 45 del 05-03-2009).

Se debe indicar el contenido promedio de proteína, grasa y carbohidratos por cada 100 g de producto. Además, el chorizo crudo debe cumplir una leyenda que indique *"consumase bien cocido".*

RTCR 400:2006. Etiquetado de la Carne Cruda, Molida, Tenderizada

(DE-33744-MEIC, LG 95 del 18-05-2007)

Nombre y corte de la especie, el proceso adicional (cuando es molida, marinado, tenderizado, etc.), indicar la leyenda: "*Congélese o manténgase en refrigeración entre 0 y 5 ° C*", precio por kg y el precio total.

Agua añadida en % (si tiene proceso adicional).

Carne molida - el porcentaje de grasa (no más de % X)

Otros RT sobre etiquetado

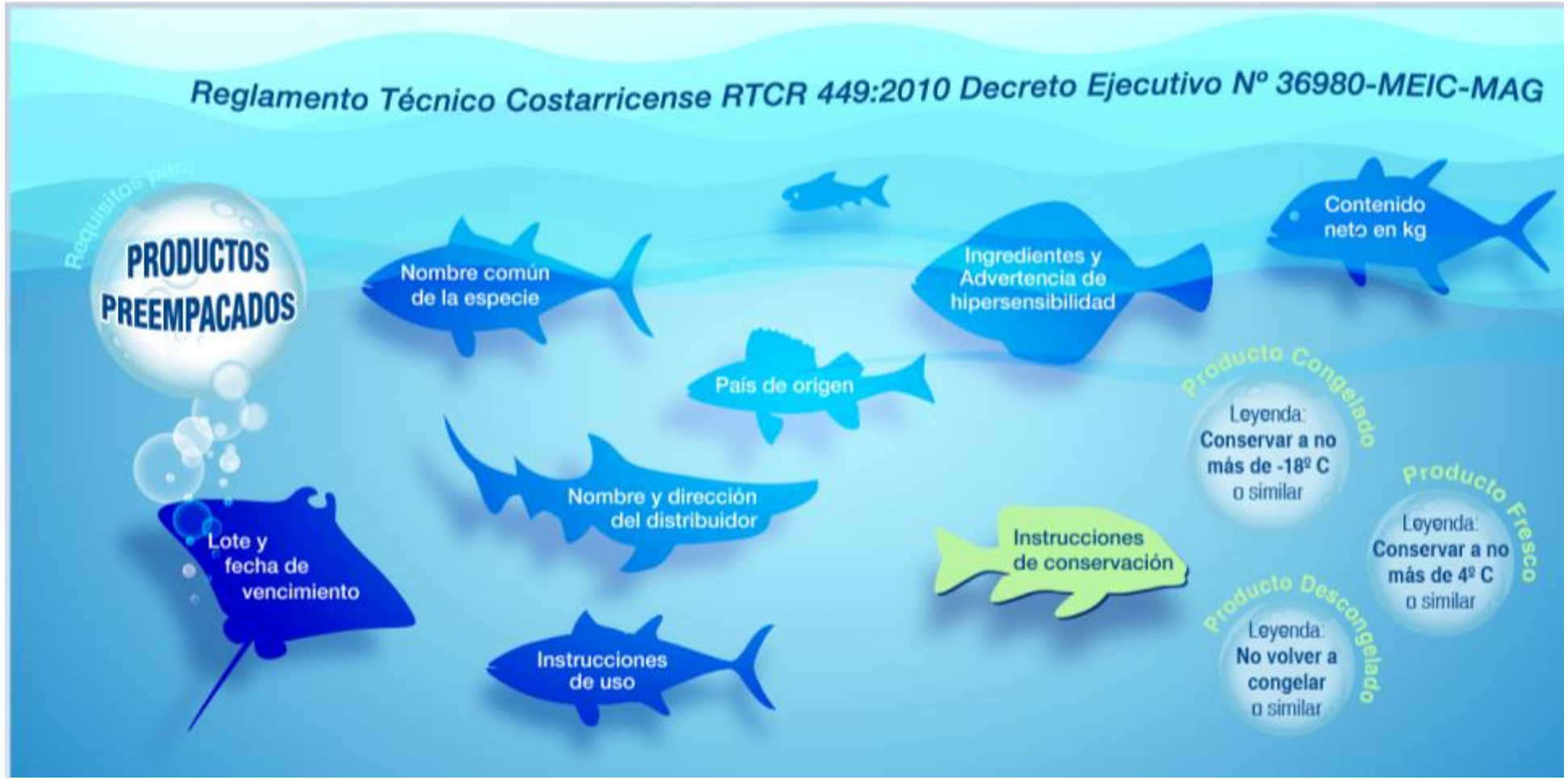

Otros RT sobre etiquetado

Otros RT sobre etiquetado

Consulta Reglamentos Técnicos

https://www.reglatec.go.cr/reglatec/principal.jsp

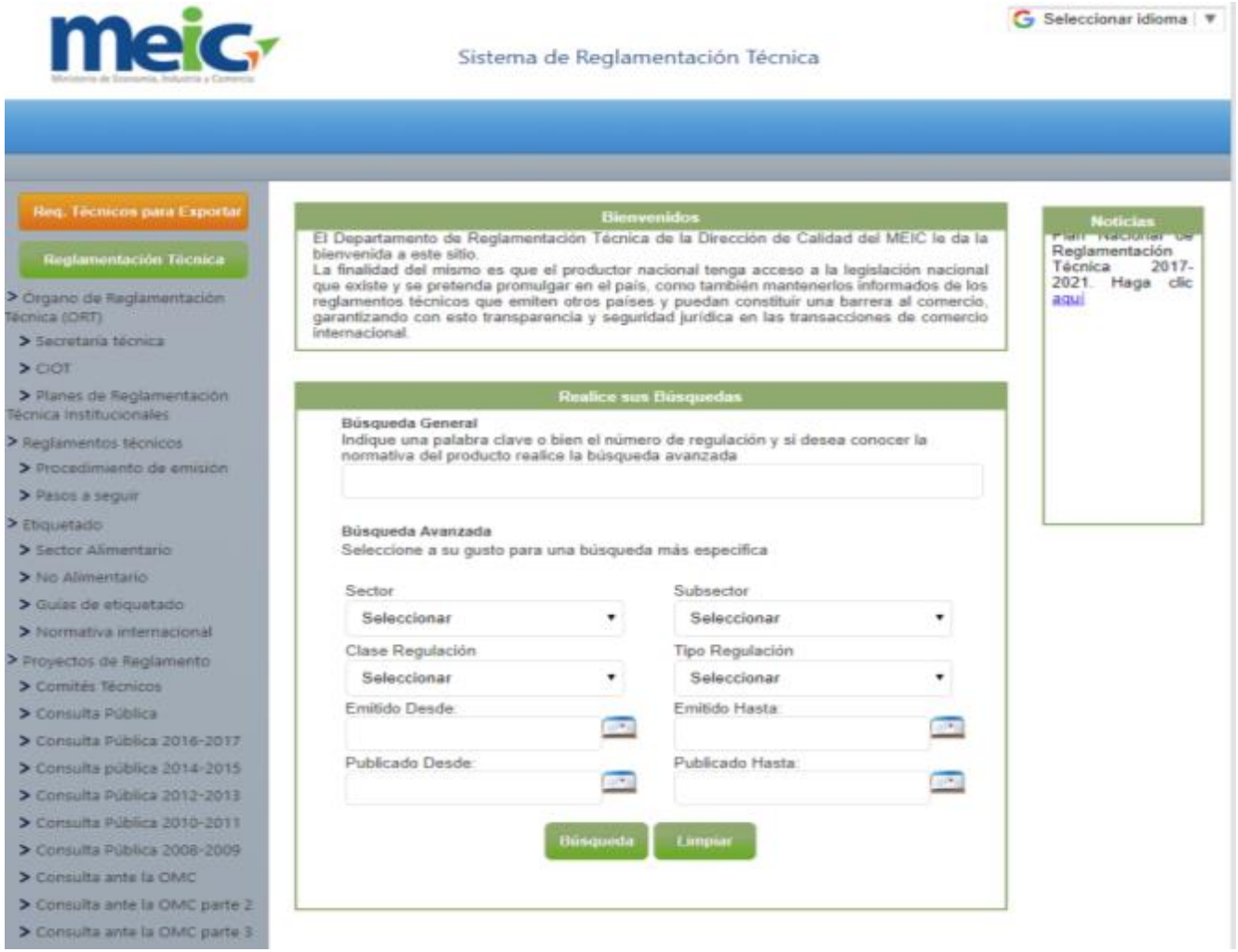

VERIFICACIÓN DE
MERCADO

VERIFICACIÓN DE MERCADO

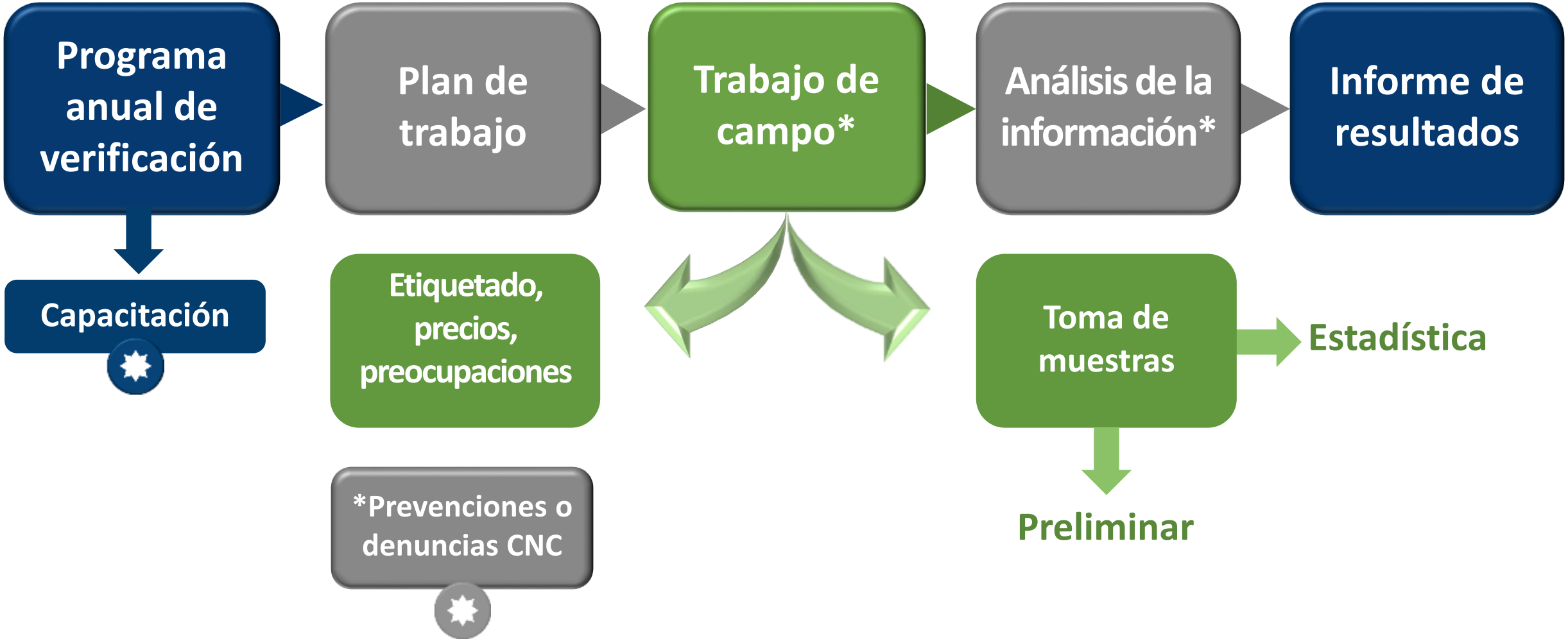

Levantamiento de Actas

meic
Ministerio de Economía, Industria y Comercio

DIRECCIÓN DE CALIDAD
Departamento de Verificación de Mercados

ACTA DE COMPROBACIÓN DE HECHOS

Acta Nº | **Fecha** d / m / a | **Hora**

Comercio: Teléfonos:

Fax: Correo electrónico:

Provincia: Cantón: Distrito:

Dirección:

Propietario: Número de identificación:

Actuando en la presente diligencia en estricto cumplimiento de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor Nº 7472 del 20 de diciembre de 1994, su Reglamento (Decreto Ejecutivo Nº 37899-MEIC) y demás disposiciones conexas, los suscritos funcionarios de la Dirección de Calidad del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, nos presentamos en el comercio señalado y encontramos los siguientes hechos:

Edificio Asebanacio, 400 m este de Grupo Nación, Llorente de Tibás
Teléfono: 2549-1400 Dirección electrónica: www.meic.go.cr
Correo electrónico: verificacion@meic.go.cr

COSTA RICA GOBIERNO DEL BICENTENARIO

Página **1** de 2

meic
Ministerio de Economía, Industria y Comercio

DIRECCIÓN DE CALIDAD
Departamento de Verificación de Mercados

ACTA DE COMPROBACIÓN DE HECHOS

Continuación del **Acta Nº**

Observaciones

Por parte del Establecimiento Comercial

Acuse de recibo: he recibido, leído y se me ha informado sobre los alcances del presente documento a la misma fecha y hora que se consigna en esta Acta.

Nombre: Cédula:

Puesto: Vecino de: Firma

Funcionario del MEIC que levanta el Acta

Nombre:

Cédula:

Puesto:

Firma

Funcionario del MEIC que actúa de testigo

Nombre:

Cédula:

Puesto:

Firma

Nota: Se habilitan horas de conformidad con el inciso 3 del artículo 267 de la Ley General de Administración Pública

Sello

Original: Dirección de Calidad Copia: Establecimiento comercial

Edificio Asebanacio, 400 m este de Grupo Nación, Llorente de Tibás
Teléfono: 2549-1400 Dirección electrónica: www.meic.go.cr
Correo electrónico: verificacion@meic.go.cr

COSTA RICA GOBIERNO DEL BICENTENARIO

Página **2** de 2

Levantamiento de Actas

meic
Ministerio de Economía, Industria y Comercio

DIRECCIÓN DE CALIDAD
Departamento de Verificación de Mercados

ACTA DE VERIFICACIÓN DE HECHOS

Acta Nº | **Fecha** d / m / a | **Hora**

Comercio: Teléfonos:

Fax: Correo electrónico:

Provincia: Cantón: Distrito:

Dirección:

Propietario: Número de identificación:

Actuando en la presente diligencia en estricto cumplimiento de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor Nº 7472 del 20 de diciembre de 1994, su Reglamento (Decreto Ejecutivo Nº 37899-MEIC) y demás disposiciones conexas, los suscritos funcionarios de la Dirección de Calidad del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, nos presentamos en el comercio señalado y encontramos los siguientes hechos:

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE CALIDAD
COSTA RICA

Edificio Asebanacio, 400 m este de Grupo Nación, Llorente de Tibás.
Teléfono: 2549-1400 Dirección electrónica: www.meic.go.cr
Correo electrónico: verificacion@meic.go.cr
Apartado Postal: 10216-1000 San José, Costa Rica

COSTA RICA GOBIERNO DEL BICENTENARIO 1821 - 2021

Página **1** de 2

meic
Ministerio de Economía, Industria y Comercio

DIRECCIÓN DE CALIDAD
Departamento de Verificación de Mercados

ACTA DE VERIFICACIÓN DE HECHOS

Continuación del **Acta Nº**

Por motivo de las irregularidades detectadas, de conformidad con el artículo Nº 102 del Reglamento de la Ley Nº 7472 (DE-37899-MEIC) y demás disposiciones conexas, la Dirección de Calidad **previene** por este medio al responsable del establecimiento comercial para que corrija las situaciones encontradas, para lo cual se le otorga un **plazo máximo de** _____ **días** ☐ **naturales** ☐ **hábiles** para su cumplimiento.

Es importante indicar, que se debe remitir a la Dirección de Calidad (cita **Oficentro Asebanacio, 400 m este de Grupo Nación, Tibás, San José**) la evidencia o pruebas debidamente certificadas mediante declaración jurada, de que el comercio cumplió con lo prevenido, en el plazo otorgado en el párrafo anterior.

Lo anterior, sin perjuicio de que bajo las potestades de verificación de mercado que otorga la Ley Nº 7472, se pueda realizar una verificación "in situ", por funcionarios de esta Dirección, cuando así se considere oportuno.

Trascurrido el plazo sin que el comercio envíe la evidencia de su cumplimiento (por medio de declaración jurada), se presumirá que el comerciante no ha enmendado la información en tiempo y dará lugar a tramitar la respectiva denuncia ante la Comisión Nacional del Consumidor (CNC), quien podrá imponer una multa de diez a cuarenta veces el salario mínimo mensual fijado en la Ley de Presupuesto Ordinario de la República, de conformidad con el artículo 57 inciso b) de la Ley Nº 7472.

Esta prevención se hace **extensiva,** para todos los establecimientos comerciales de su representada con la misma **razón social.**

Observaciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE CALIDAD
COSTA RICA

Por parte del Establecimiento Comercial

Acuse de recibo: he recibido, leído y se me ha informado sobre los alcances del presente documento a la misma fecha y hora que se consigna en esta Acta.

Nombre: Cédula:

Puesto: Vecino de: Firma

Funcionario del MEIC que levanta el Acta

Nombre:

Cédula:

Puesto:

Firma

Funcionario del MEIC que actúa de testigo

Nombre:

Cédula:

Puesto:

Firma

Nota: Se habilitan horas de conformidad con el artículo 267 inciso 3 de la Ley General de Administración Pública.

Original: Dirección de Calidad Copia: Establecimiento comercial

Edificio Asebanacio, 400 m este de Grupo Nación, Llorente de Tibás.
Teléfono: 2549-1400 Dirección electrónica: www.meic.go.cr
Correo electrónico: verificacion@meic.go.cr
Apartado Postal: 10216-1000 San José, Costa Rica

COSTA RICA GOBIERNO DEL BICENTENARIO 1821 - 2021

Página **2** de 2

¿Qué se ha verificado?

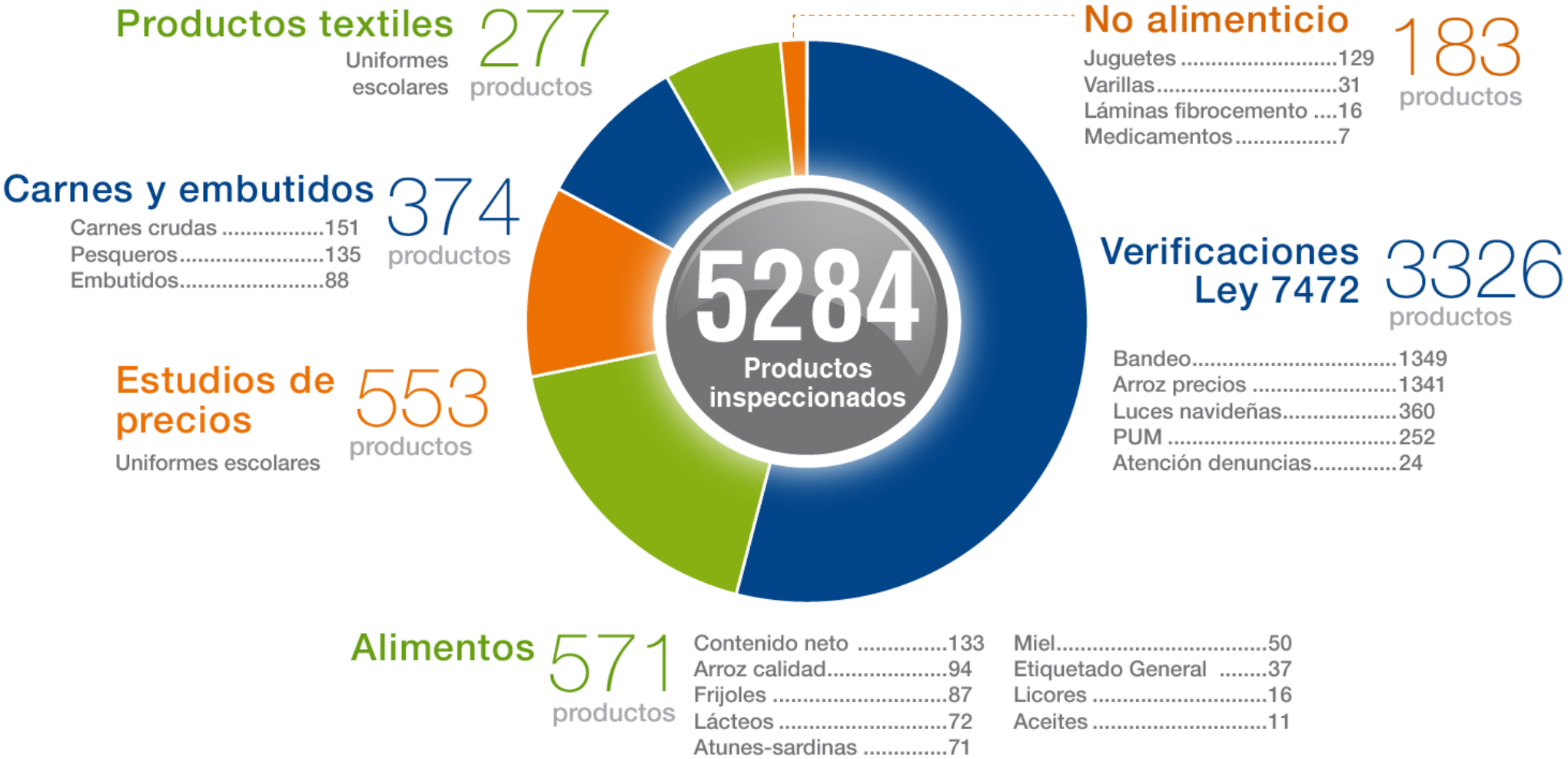

¿Qué se ha verificado?

Cumplimiento de Reglamentos Técnicos

- RTCA Etiquetado Alimentos Preenvasados.
- RTCA Contenido Neto: azúcar, café, sal, pastas, lentejas y garbanzos.
- RTCA Leches y otros derivados, especificaciones.
- RTCA Aceites vegetales comestibles, especificaciones
- RTCR Arroz pilado, especificaciones.
- RTCR Embutidos, especificaciones.
- RTCR Etiquetado carnes crudas.
- RTCR Etiquetado Pescado y productos pesqueros.
- RTCR Atún en conserva. Especificaciones.
- RTCR Etiquetado Bebidas alcohólicas (ron y vodka).
- RTCR Miel de abejas, especificaciones.

ESTUDIOS EXPLORATORIOS

Estudios de calidad de productos

1. Embutidos.
2. Adulteración miel de abejas.
3. Adulteración leches fluidas y otros lácteos.
4. Mezclas de aceites.

IMPACTO EN LA INDUSTRIA

Miel de abejas

ETIQUETADO

7%

Aumenta nivel cumplimiento 2017-2018

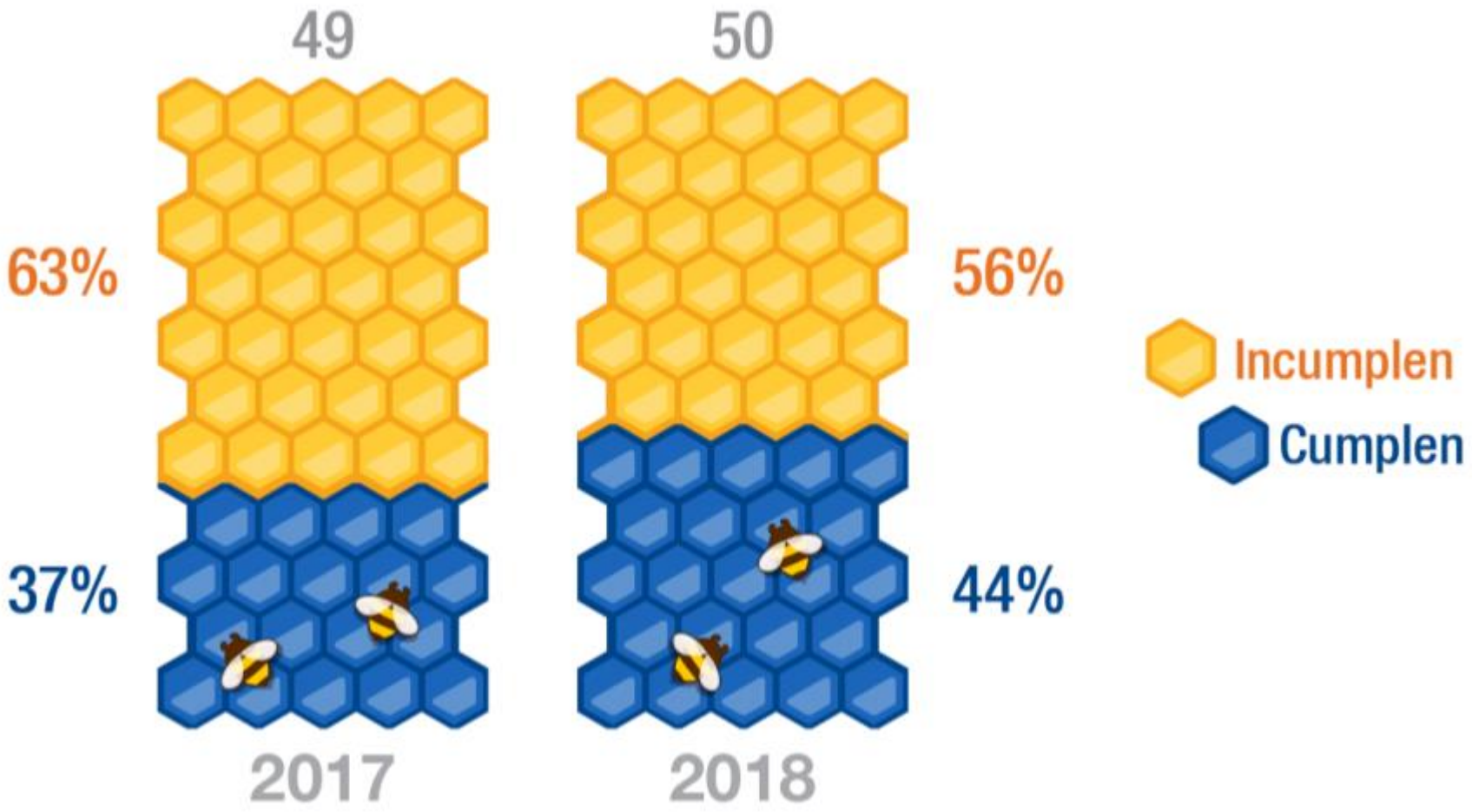

IMPACTO EN LA INDUSTRIA

Leche y productos lácteos

ETIQUETADO

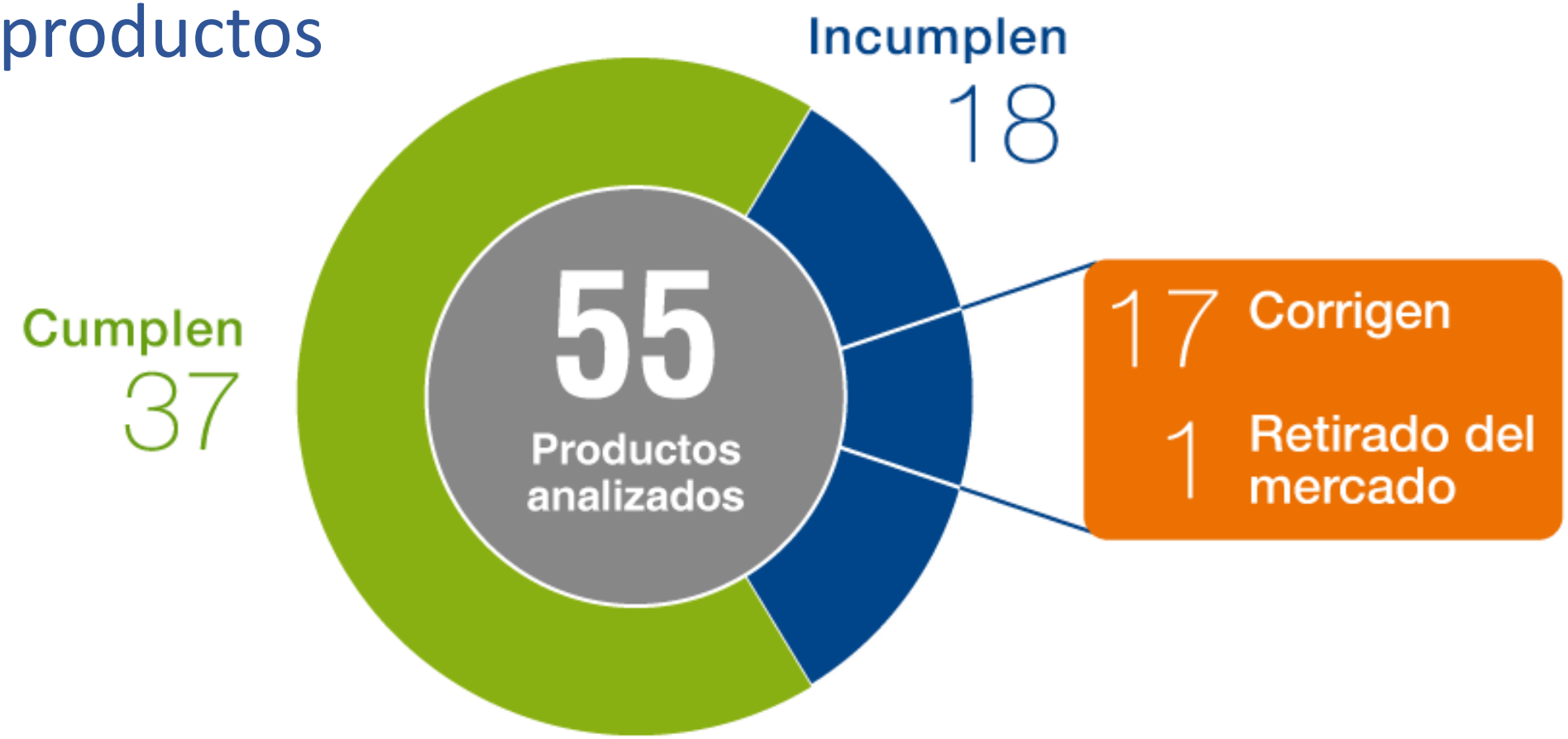

meic
Ministerio de Economía, Industria y Comercio

COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

Reglamentos Técnicos

Por: Kattia Chaves Matarrita

kchaves@meic.go.cr

Setiembre 2019

DAC
Dirección Apoyo al Consumidor

¿Quiénes somos?

Dirección de Apoyo al Consumidor

- Es un órgano sustantivo del Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Nuestro objetivo

- Es la tutela efectiva de los derechos e intereses legítimos de los consumidores

Organigrama

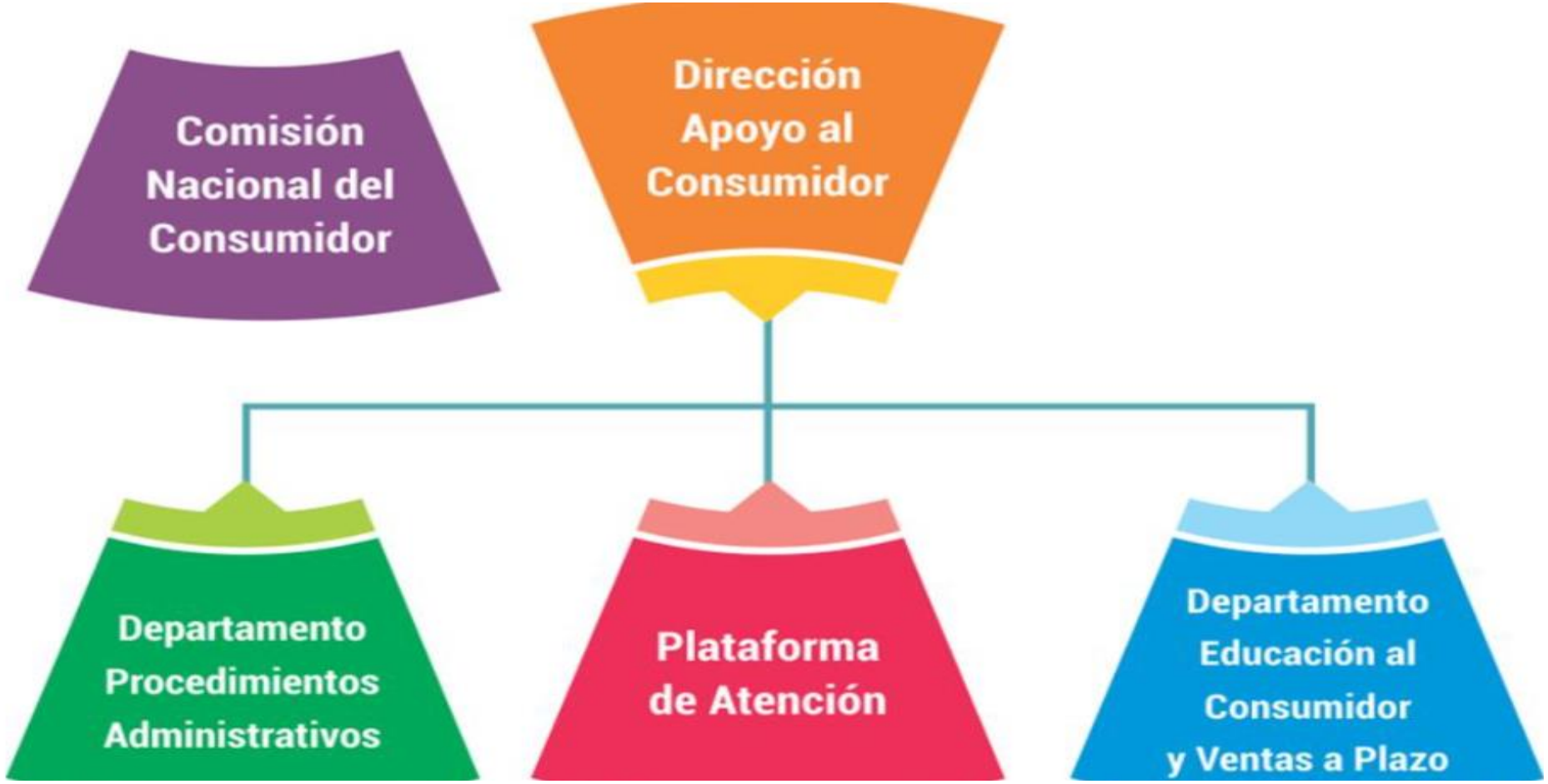

DAC
Dirección Apoyo al Consumidor

Marco Legal

Constitución Política - Artículo 46 -

Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, **Ley 7472**

Reglamento a la Ley 7472, Decreto Ejecutivo 37899-MEIC.

Artículo 46.- Constitución Política

"... Los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos; a recibir información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a un trato equitativo. El Estado apoyará los organismos que ellos constituyan para la defensa de sus derechos. La Ley regulará esas materias..."

(Así reformado por ley No. 7607 de 29 de mayo de 1996)

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

Derechos y Obligaciones

DAC
Dirección Apoyo al Consumidor

Derechos del consumidor

- **Protección contra los riesgos que puedan afectar su salud, seguridad y el medio ambiente.**
- **Protección de sus legítimos intereses económicos y sociales.**
- **Acceso a una información, veraz y oportuna.**
- **La educación y divulgación sobre el consumo adecuado de bienes y servicios.**

Ley 7472 - Artículo 32.- Derechos del Consumidor

Derechos del consumidor

La protección administrativa y judicial contra la publicidad engañosa, las prácticas y las cláusulas abusivas, así como los métodos comerciales desleales o que restrinjan la libre elección.

Mecanismos efectivos de acceso para la tutela administrativa y judicial de sus derechos e intereses legítimos.

Recibir apoyo del Estado para formar grupos y organizaciones de consumidores.

Ley 7472 - Artículo 32.- Derechos del Consumidor

Obligaciones del Comerciante

Respetar las condiciones de la contratación.

Informar suficientemente al consumidor en español.

Ofrecer, promocionar o publicitar los bienes y servicios de conformidad con la Ley.

Suministrar las instrucciones para utilizar los artículos e informar sobre los riesgos que entrañe para la salud, seguridad y medio ambiente.

Ley 7472 - Artículo 34.- Obligaciones del comerciante

Obligaciones del Comerciante

- Informar si los productos son defectuosos, usados o reconstruidos.
- **Cumplir** con lo dispuesto en normas de calidad y las reglamentaciones técnicas de acatamiento obligatorio.
- **Mantener** en buenas condiciones los instrumentos de medición.
- **Extender** la factura o comprobante de compra.

Ley 7472 - Artículo 34.- Obligaciones del comerciante

Análisis de las estadísticas sobre las denuncias

Período 2015-2019

Denuncias por incumplimiento a reglamentos técnicos, normas técnicas y etiquetado 2015-2019*

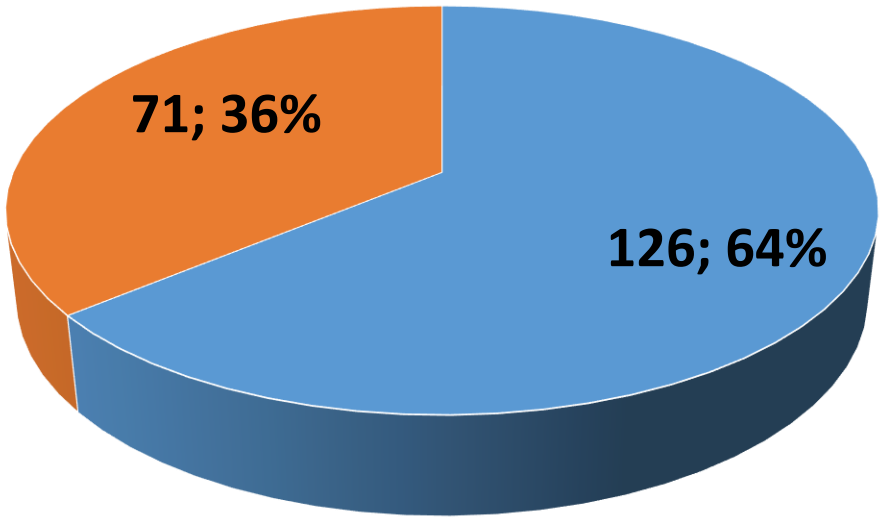

Denuncias por incumplimiento a reglamentos técnicos: 197

■ Productos alimenticios ■ Otros **

*Corte al 31 julio 2019
** Juguetes, ropa, artículos eléctricos, entre otros

La Comisión Nacional del Consumidor

CNC: Resoluciones declaradas con lugar 2018

Votos con lugar 2018:

Cantidad: 192

Total sanciones: ¢430 240 000

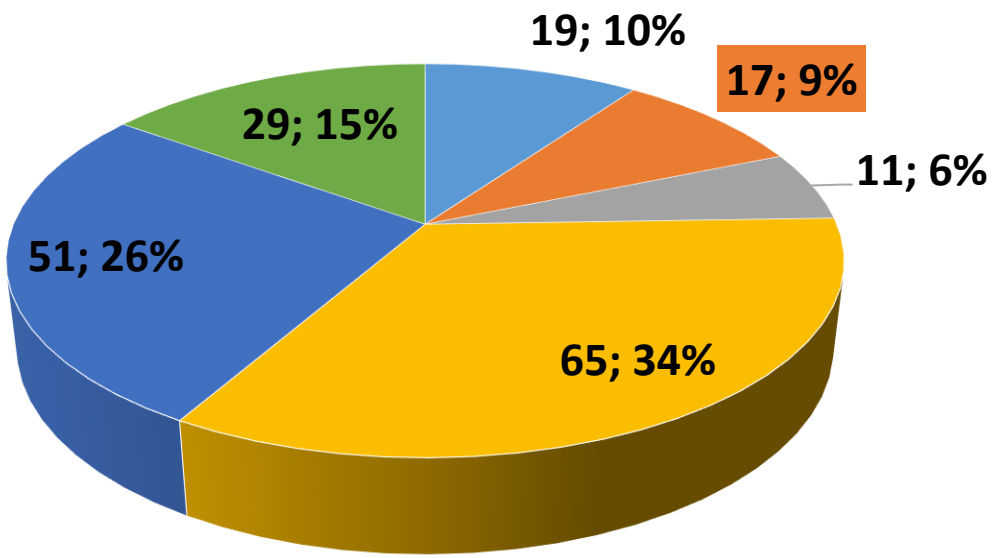

Votos con lugar por reglamentos técnicos:

Cantidad: 17

Sanciones: ¢43 086 500

- Especulación
- Falta de información
- Incumplimiento contractual
- Etiquetado, normas de calidad y reglamentación técnica
- Garantía
- Otros *

* Ofertas, promociones, publicidad, publicidad engañosa, Tarjetas de crédito o débito, Venta a plazo

Estudio de caso

Miel de abeja y mezclas

Estudio de caso

Miel de abeja

"(…) ***sustancia*** *dulce natural* ***producida por abejas*** *Apis mellifera a partir del néctar de las plantas o de secreciones de partes vivas de éstas o de excreciones de insectos succionadores de plantas que quedan sobre partes vivas de las mismas y* ***que las abejas recogen, transforman y combinan*** *con sustancias específicas propias, y depositan, deshidratan, almacenan* ***y dejan en el panal para que madure y añeje****."*

La miel vendida como tal no puede agregársele ningún ingrediente ni aditivo, ni tampoco quitarle ningún componente.

* Codex Alimentarius cuya norma es internacional (FAO):

Mezclas: Sucedáneos y jarabes con miel de abeja

Existen procesos donde se incorpora a la miel de abeja aditivos para su conservación o la diluyen con agua o la mezclan con almidones, melaza, glucosa, fructuosa u otros azúcares.

Verificación etiquetado

DAC
Dirección Apoyo al Consumidor

Incumplimientos detectados

"Sticker" con la fecha de vencimiento se coloca **ocultando** la palabra "**Jarabe**", lo cual **induce a error u engaño al consumidor**

- No cumple con lo dispuesto en el apartado 9.2.3:

- b) La etiqueta complementaria que se adicione a un producto, no deberá obstruir la siguiente información técnica de la etiqueta original:
- - Nombre del producto
- - Contenido Neto
- - Fecha de vencimiento
- - Peso escurrido
- - Número de Lote

Reglamento Técnico Centroamerciano RTCA 67.01.07:10 Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (Preenvasados)

Incumplimientos detectados

Se resalta la marca comercial y el nombre del producto "*Jarabe con Miel de Abeja*" se escribe con una letra mucho más pequeña lo cual induce a error o engaño sobre la verdadera naturaleza del producto

- Principios generales:
- 4.1 "Los alimentos preenvasados **no deberán describirse** ni presentarse con una etiqueta o etiquetado en una forma que sea **falsa, equívoca o engañosa, o susceptible decrear en modo alguno una impresión errónea** respecto de su naturaleza en ningún aspecto".

Reglamento Técnico Centroamerciano RTCA 67.01.07:10 Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (Preenvasados)

Incumplimientos detectados

Utiliza de fondo un panal, pero no es miel de abeja lo cual también induce a error o engaño sobre la verdadera naturaleza del producto.

- Principios generales:
- 4.2 “Los alimentos preenvasados **no deberán describirse ni presentarse** con una **etiqueta o etiquetado** en los que se empleen palabras, **ilustraciones u otras representaciones gráficas** que se refieran o **sugieran directa o indirectamente cualquier otro producto** con el que el producto de que se trate pueda confundirse, ni en una forma tal que pueda inducir al comprador o al consumidor a suponer que el alimento se relaciona en forma alguna con aquel otro producto”.

Reglamento Técnico Centroamerciano RTCA 67.01.07:10 Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (Preenvasados)

Jurisprudencia

COMISIÓN NACIONAL DEL CONSUMIDOR
Voto 230-18

Comisión Nacional del Consumidor, al ser las doce horas quince minutos del nueve de mayo del dos mil dieciocho.

Denuncia interpuesta por **DEPARTAMENTO VERIFICACION DE MERCADOS (REFORMA REGLAMENTO A LA LEY 6054 , DECRETO 39917-MEIC ,ART. 39)** contra [redacted], cédula de identidad [redacted], por supuesta falta de información e incumplimiento de reglamentaciones técnicas de acatamiento obligatorio, según lo establecido en el artículo 34 incisos b) y m) de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, 7472 del 20 de diciembre de 1994.

RESULTANDO

PRIMERO: Que el nueve de octubre del dos mil quince, el **DEPARTAMENTO VERIFICACION DE MERCADOS (REFORMA REGLAMENTO A LA LEY 6054, DECRETO 39917-MEIC ,ART. 39),** interpuso denuncia contra [redacted], argumentando en síntesis: *"(…) el DPVM notificó prevención al señor* [redacted]*, el día 06 de marzo del 2015, mediante oficio DAC-DPVM-OF-196-15 sobre el etiquetado del producto "Jarabe con Miel de Abeja, marca Mieles* [redacted]*, código de barras:* [redacted]*, distribuido por* [redacted]*. (…) otorgándole un plazo de 30 días para que corrigieran los siguientes incumplimientos detectados, según el análisis realizado de conformidad con el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA. 67.01.07:10, "Etiquetado general de los alimentos previamente envasados" Decreto N° 37280-COMEX-MEIC:*

En una verificación se identifica una práctica que incumple

(…) El se [redacted] *poyo al Consumidor, el día 27 de marzo de 2015, declaración jurada [illegible] oficio de prevención DAC-DPVM-OF-196-15 indicando "(...) que ya subsanó los incumplimientos dichos, aclarando que el sticker con la fecha de vencimiento se colocó de manera que no tapa el nombre del producto que por error humano en algunos envases así ocurrió. Que se contrataron o se pagó a hacer nuevas etiquetas donde dice claramente MIELES* [redacted]*, JARABE CON MIEL DE ABEJA, totalmente legible por lo tanto no es engañosa, ni falsa, ni equívoca y que en la NUEVA etiqueta YA NO APARECE LO QUE DECIAN ERA UNA FIGURA DE UN PANAL por lo tanto la nueva etiqueta SI cumple con lo ordenado en el Decreto mencionado en dicha notificación. (…)"*

En una segunda verificación se encuentra la reiteración del incumplimiento

COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 · 2022

(…) mediante Acta de Comprobación de Hechos N° 470-2015 del día 01 de setiembre, funcionarios de la Dirección de Apoyo al Consumidor constatan que en el Tramo El Papero ubicado en el Mercado Central de Alajuela, se comercializa el producto "Jarabe de Maíz con Miel de Abeja marca Mieles [redacted], con una etiqueta diferente a la que el señor [redacted] aportó en la declaración jurada y en la cual se presenta un etiquetado engañoso dado a que el nombre del producto se coloca en letra pequeña con color blanco por lo que se continúa incumpliendo respecto al nombre del producto, además se presenta otro incumplimiento dado a que no se informan los ingredientes. Se procedió a tomar fotografía de la etiqueta encontrada. (…) De esta manera, se constata que el señor [redacted], no cumplió con la prevención cursada mediante oficio DAC-DPVM-OF-196-15 (…)"

Con base en lo expuesto anteriormente, la parte denunciante solicitó en la comparecencia oral y privada que la empresa sea sancionada.

meic
Ministerio de Economía, Industria y Comercio

COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

POR TANTO

1.Se declara con lugar la denuncia interpuesta por **DEPARTAMENTO VERIFICACION DE MERCADOS (REFORMA REGLAMENTO A LA LEY 6054 , DECRETO 39917-MEIC ,ART. 39)**, contra [redacted], por falta de información e incumplimiento de reglamentaciones técnicas de acatamiento obligatorio (Decreto N° 37280-COMEX-MEIC Reglamento Técnico Centroamericano Etiquetado de Alimentos Previamente Preenvasados), según lo establecido en el artículo 34 incisos b) y m) de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, y por lo tanto: a) Se le impone a la denunciada la sanción de pagar la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS COLONES (¢2.531.500,00). Lo anterior deberá hacerse mediante entero de gobierno en un banco estatal autorizado y deberá aportar a esta instancia el recibo original o copia debidamente certificada que acredite el pago de la multa. b) Contra esta resolución puede formularse recurso de reposición, el cual deberá plantearse ante la Comisión Nacional del Consumidor para su conocimiento y resolución, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Lo anterior de conformidad con los artículos 64 de la ley 7472 y 343, 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública.

DAC
Dirección Apoyo al Consumidor

Estudio de caso

meic
Ministerio de Economía, Industria y Comercio

COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

PRIMERO. HECHOS PROBADOS: Como tales y de importancia para la resolución de este caso, se tiene por demostrado:

1. Que mediante oficio AIVC #176-2015, de fecha 24 de setiembre del 2015 y recibido en la Dirección de Apoyo al Consumidor el día 28 de setiembre del 2015, el Laboratorio de Calidad del Consejo Nacional de Producción (CNP), remite los informes de ensayo de las evaluaciones de calidad realizadas a muestras de frijoles y maíz preempacados, recolectadas por la Dirección de Apoyo al Consumidor en el mercado nacional, las cuales se encontraban en los puntos de venta visitados a disposición del consumidor

2. Que mediante informes de ensayo números 1954-2015 y 1952-2015 se determinó por parte del CNP lo siguiente: Que el producto Frijol Rojo [redacted], código de barras [redacted], contenido neto 900 g: "No cumple Factor Tiempo de Cocción con el Reglamento Técnico RTCR 384:2004 Frijol en Grano. Especificaciones. Decreto N° 32149-MEIC-MAG-S. Que el producto Frijol Rojo [redacted], código de barras [redacted], contenido neto 900 g: "No cumple Factor Tiempo de Cocción con el Reglamento Técnico

Voto 268-19

¢2.531.500,00

DAC
Dirección Apoyo al Consumidor

Estudio de caso

DAC
Dirección Apoyo al Consumidor

meic
Ministerio de Economía, Industria y Comercio

PRIMERO. HECHOS PROBADOS: De importancia para la resolución de este caso, se tiene por demostrado:

1. Que el 28 de agosto de 2015, la parte actora adquirió en el negocio comercial "[redacted]", propiedad de [redacted], cuatro paquetes de gallestas "*Bo-kita*", de la marca Pozuelo, unidos con una cinta adhesiva a un paquete de frijoles molidos marca "*Ducal*", así como una bolsa [redacted], todo por la suma total de ¢6015,00 (seis mil quince colones), según factura 102716 (archivo "*8_Factura Super Canoa*").

2. Que el paquete de oferta de "*Bo-kita*" incluye cuatro paquetes de galletas "*Bo-kitas*" y un paquete de frijoles volteados "*Ducal*", todos unidos por una banda plástica con el logo de "*POZUELO*" (archivos "*3_IMG-0215*", "*4_IMG_0216*" y "*5_IMG_0217*").

3. Que la información nutricional de los productos incluidos en el paquete, descrito en hecho probado 2, no era visible para los consumidores (archivos "*3_IMG-0215*", "*4_IMG_0216*" y "*5_IMG_0217*").

Voto 616-18

¢2.531.500,00

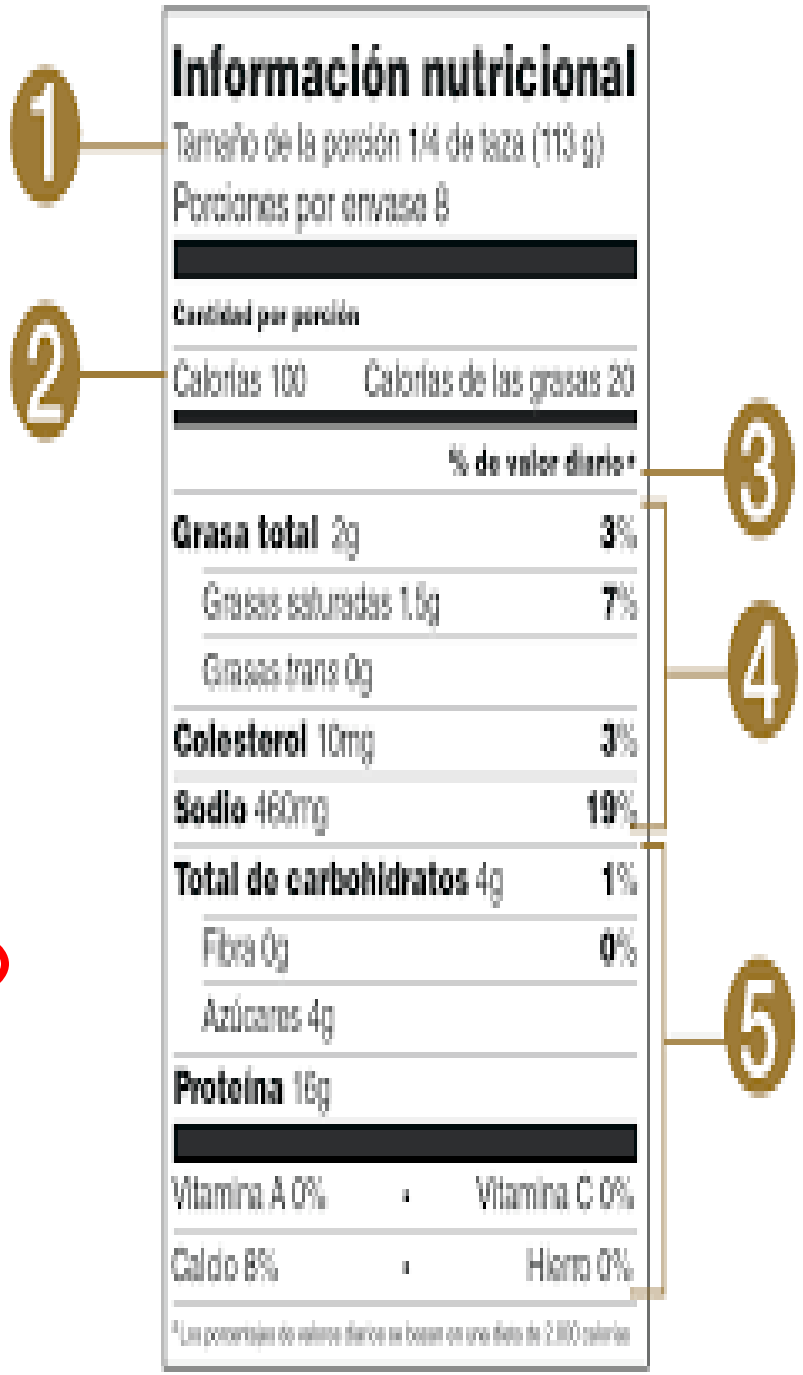

Información nutricional

Tamaño de la porción 1/4 de taza (113 g)

Porciones por envase 8

[redacted]

Cantidad por porción

Calorías 100 Calorías de las grasas 20

[redacted]

% de valor diario*

Grasa total 2g **3%**

Grasas saturadas 1.5g **7%**

Grasas trans 0g

Colesterol 10mg **3%**

Sodio 460mg **19%**

Total de carbohidratos 4g **1%**

Fibra 0g **0%**

Azúcares 4g

Proteína 16g

[redacted]

Vitamina A 0% • Vitamina C 0%

Calcio 8% • Hierro 0%

* Los porcentajes de valores diarios se basan en una dieta de 2.000 calorías

Estudio de caso

DAC
Dirección Apoyo al Consumidor

Estudio de caso

COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 · 2022

meic
Ministerio de Economía, Industria y Comercio

COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

PRIMERO. HECHOS PROBADOS: Como tales y de importancia para la resolución del presente asunto se tienen:

1- Que el día cuatro de abril del año dos mil dieciséis, la parte denunciante Asociación Consumidores de Costa Rica se presentó al establecimiento comercial [redacted], donde se adquirió un paquete de fideos asiáticos, código de barras 6 900873 059010 por el cual pagó la suma de cuatrocientos veinticinco colones (¢425), denotándose información en idioma diferente al español, aparentemente mandarín o cantones, sin contener pegatinas con la traducción, violentando de esta forma la normativa costarricense (…).

2- Los artículos denunciados carecen de la debida traducción, indicaciones de uso, información nutricional, etc (…)

Voto 528-18

¢2.576.500,00

DAC
Dirección Apoyo al Consumidor

Estudio de caso

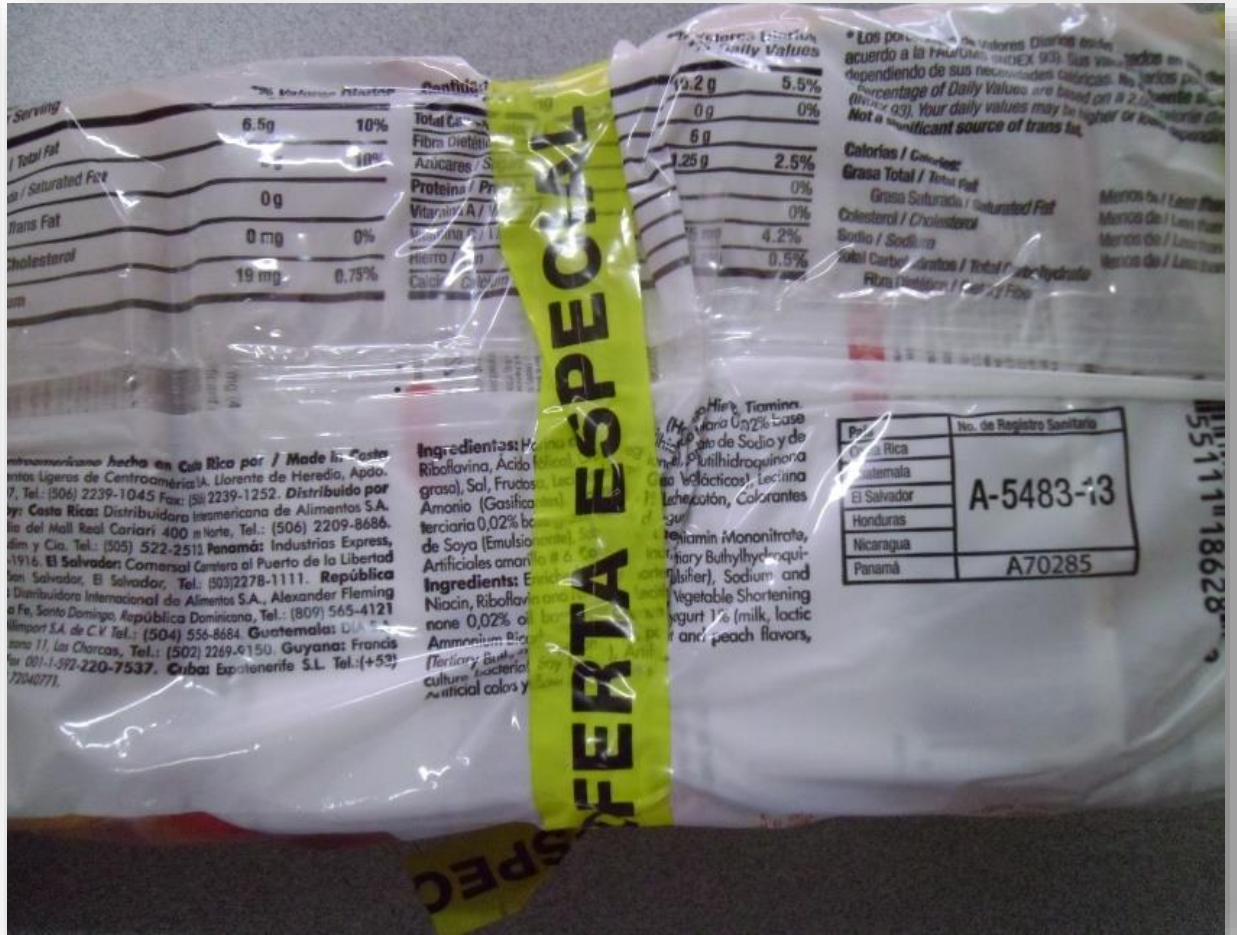

meic
Ministerio de Economía, Industria y Comercio

COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

Voto 535-18

¢2.531.500,00

PRIMERO. HECHOS PROBADOS**:** Como tales y de importancia para la resolución de este caso, se tiene por demostrado:

1. Que el día viernes 14 de agosto de 2015, personeros de la Asociacion Consumidores de Costa Rica se presentaron al local comercial denominado "*Supermercado* [redacted]., donde adquirieron un paquete de galletas marca "*Cuétara Wafer Yogu*" de 10 unidades, que tenía adherida una cinta con la leyenda "*oferta especial*" y un paquete de tornillos marca Delicias; además de un sello color verde fosforescente con la leyenda "Gratis". según factura 04911 (archivo "3_Denuncia supermercado 3 mas.fimada.pdf.").

2. Que el producto tenía la técnica de bandeo (técnica de comercialización que se utiliza en paquetes de productos que llevan otros adheridos en oferta), que tapa casi en su totalidad la información obligatoria del paquete de "Tornillos marca Delicias", imposibilitando ver datos de suma importancia como por ejemplo la fecha de caducidad e información general y nutricional del producto.

3. Que el citado producto no indica ni lote, ni fecha de vencimiento o caducidad, se aportan imágenes del producto con su banda de promoción y producto en oferta (4_IMG_0232.JPG, 5_IMG_0232.JPG, 6_IMG_0232.JPG, 7_IMG_0232.JPG").

4. Que la información de los productos objeto de la presente litis no es proporcionada por el negocio comercial denunciado de forma clara al consumidor (min. 7:00).

DAC
Dirección Apoyo al Consumidor

Estudio de caso

Voto 737-16

QUINTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO: Al respecto debe señalarse en primera instancia que ha quedado acreditado para este Órgano que la empresa denunciada [redacted]., comercializa el producto marca InterLac Lista denominado "Producto lácteo Compuesto". Ahora bien, la parte denunciante en su escrito de denuncia, así como en la comparecencia oral y privada manifestó que el producto comercializado por la empresa denunciada inducía a error y engaño al consumidor siendo que este no podía contener la denominación de producto lácteo, toda vez que el producto estaba compuesto por aceite vegetal con lo cual se sustituye un constituyente de la leche. Por su conforme lo estipulado por los artículo 34 incisos b), m) y 37 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472 por lo tanto: a) Se ordena a la empresa denunciada adecuar el etiquetado del producto marca InterLac Lista denominado "Producto lácteo Compuesto" de acuerdo a la normativa técnica para que se declare en el mismo su verdadera naturaleza. b) Se impone a la accionada la sanción de pagar la suma de dos millones quinientos treinta y un mil quinientos colones (¢2.531.500.00), mediante entero de gobierno en un banco estatal autorizado y deberá

MUCHAS GRACIAS

2549-1400

https://www.consumo.go.cr/

Kattia Chaves kchaves@meic.go.cr

DAC
Dirección Apoyo al Consumidor